



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00001/19



BUENOS AIRES, 02 ENE 2019

**VISTO** la actuación N° 12028/17, caratulada "ULLUA, María Eugenia sobre Asignación Familiar - Reclamo" y,

**CONSIDERANDO:**

Que la interesada, señora María Eugenia Ullua, solicitó la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación por la suspensión de pago de la Asignación Universal por Hijo (AUH) que cobraba por sus hijos C.N.L, DU 51.277.663 y M.F.L, DU 48.070.661.

Que la suspensión de pago de la prestación se habría producido al haberse configurado una incompatibilidad de beneficios ya que el padre de los niños, señor Aníbal Nicolás Landriel, es receptor de la asignación mensual no contributiva estipulada en el artículo 11 de la Ley N° 26.928 creadora del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas.

Que ante la imposibilidad de cobro de la AUH la interesada solicitó a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS), a través del Formulario PS.2.73 "Solicitud de Percepción de Asignaciones Familiares - Madres", la percepción de Asignaciones Familiares por estar ella a cargo de sus dos hijos.

Que desde la UDAI Córdoba le respondieron mediante nota del 23 de octubre de 2017 obrante a fs. 20 de la actuación de referencia, que las Asignaciones Familiares solicitadas por aplicación del Decreto N° 614/13 se abonan al solicitante en los casos en que el otro progenitor genere el derecho al pago de dichas asignaciones.

Que el beneficio del señor Landriel, N° 40-59255083-0, no genera tal derecho por no encontrarse entre los previstos en la Ley N° 24.714 que contempla entre los receptores de Asignaciones Familiares a los afiliados al Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.), a los beneficiarios de pensiones no contributivas por invalidez y a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.



00001/19



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que en otra nota agregada a fs. 31 de estos actuados, y enmarcada en el expediente N° 024-20-28976347-4-746-2 le indicaron al señor Landriel que los reclamos respecto a las Asignaciones Familiares debía realizarlos ante la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales debido a que el Decreto N° 746/2017 no incluyó entre las prestaciones no contributivas transferidas a ANSeS la prevista en la Ley N° 26.928.

Que entendiendo que este límite legal podría constituir una vulneración de derechos fundamentales de los hijos de la interesada se promovió la investigación conforme las facultades conferidas por la Ley N° 24.284.

Que mediante NOTA D.P. N° 318/V se puso en conocimiento de la situación a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación con el fin de conocer si esa cartera contemplaba el impulso de una normativa para establecer el pago de Asignaciones Familiares en la asignación mensual no contributiva establecida en el artículo 11 de la Ley N° 26.928.

Que la contestación se realizó desde la Dirección de Despacho y Oficinas de la ANSeS mediante el informe IF-2018-06941521-ANSES-DDY#ANSES por el cual se indicó que *"En atención a que el área con competencia en la materia se encuentra elaborando el informe técnico pertinente, se solicita tener a bien conceder un plazo de prórroga, a los fines de brindar respuesta a lo por usted requerido"*.

Que finalmente la respuesta se obtuvo vía correo electrónico obrante a fs. 33, donde se informa que la Dirección General de Normas y Procesos del organismo previsional se expidió en el siguiente sentido: *"Según el inciso b), del artículo 1° de la Ley N° 24.714 que establece el ámbito de aplicación del régimen no contributivo, y solamente alcanza a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, y la Pensión Universal para el Adulto Mayor. Es decir que, la prestación 40-5 pensionados por ley de trasplantados, no se encuentra incorporada dentro de dicho subsistema."*

Que el artículo 11 de la mentada Ley N° 26.928 dispone que *"El Estado nacional debe otorgar, en los términos y condiciones de la ley 13.478 y sus normas*



00001/19



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

*modificatorias y complementarias, una asignación mensual no contributiva equivalente a la pensión por invalidez para las personas comprendidas en el artículo 1° de la presente ley, en situación de desempleo forzoso y que no cuenten con ningún otro beneficio de carácter previsional. Si lo hubiere, el beneficiario optará por uno de ellos."*

Que el Decreto N° 2266/2015 reglamentario de la ley del Sistema de Protección Integral para Personas Trasplantadas ordenó a la ex Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales a implementar el sistema de tramitación, evaluación, liquidación y pago del beneficio; el artículo 1° del Decreto N° 698/2017 faculta a esos mismos fines a su continuadora, la Agencia Nacional de Discapacidad.

Que entre los subsistemas no contributivos de la Ley N° 24.714 no está previsto el pago de Asignaciones Familiares en el beneficio que percibe el señor Landriel.

Que entre los referidos subsistemas se encuentra la AUH, incorporada por el Decreto N° 1602/2009, de la que niños C.N.L y M.F.L eran destinatarios hasta el momento en que a su padre se le otorgó el beneficio N° 40-5-9255083-0.

Que la incompatibilidad legal referida surge del artículo 9° del Decreto creador de la AUH, que dispone que la percepción de ésta es incompatible con el cobro de cualquier suma originada en prestaciones contributivas o no contributivas.

Que por la aplicación de las normas mencionadas, se advierte un retroceso en el goce de derechos de los niños interesados al haber dejado de ser sujetos destinatarios de la AUH quedando sin ningún tipo de protección, colocándolos en una situación de desigualdad respecto a aquellos niños cubiertos por alguno de los subsistemas de la ley de Asignaciones Familiares.

Que este derrotero indica que se ha configurado el supuesto previsto en el artículo 27 de la Ley 24.284 que expresa lo siguiente: "*Si como consecuencia de sus investigaciones -el Defensor del Pueblo de la Nación- llega al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de una norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los administrados, puede proponer al Poder Legislativo o a la administración pública la modificación de la misma.*"



00001/19



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

Que tal injusticia no puede ser amparada por vía de decretos o resoluciones ni por leyes, pues la fuente de interpretación auténtica de nuestro máximo legislador, el constituyente, es "afianzar la Justicia" (Preámbulo de la Constitución Nacional).

Que en este punto cabe recordar la investigación que se viene realizando esta Institución respecto al sistema de Asignaciones Familiares, en particular lo referido a la AUH.

Que en ese sentido, y en observancia de lo establecido en los artículos 11 y 13 del Decreto 593/2016, se consultó a la ANSeS sobre los trabajos respecto a la definición de un nuevo régimen de compatibilidades de la AUH con otras prestaciones sociales (NOTA D.P. N°1389/V del 04/04/2017, Act. N° 3021/17).

Que en respuesta, NOTA 472/17 del 16 de mayo de 2017, se informó que en base de las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto 593/2016 se avanzó en la compatibilidad de la AUH con Programas Nacionales de Empleo de base no contributiva, y que se encontraban formalizando la emisión de la resolución reglamentaria relativa al régimen de incompatibilidades de las asignaciones universales de la Ley N° 24.714 (Informe IF-2017-26545535-ANSES-DDYO#ANSES).

Que también cabe mencionar el Proyecto para la Protección de los Niños y los Jóvenes<sup>1</sup> financiado por el Banco Mundial cuyo primer objetivo es la expansión de la cobertura de los programas de Asignaciones Familiares.

Que los niños involucrados en el presente caso, y todo el universo afectado por la aplicación del actual plexo normativo, se exponen a la vulnerabilidad social y se ubican en una situación desventajosa al ser hijos de madres o padres desempleados que cobran una pensión pero no son alcanzados por ningún subsistema de Asignaciones Familiares.

Que el contenido normativo del derecho a la seguridad social de los niños está previsto en las más altas normas de nuestro sistema jurídico, destacándose el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos

<sup>1</sup> <http://projects.bancomundial.org/P158791/?lang=es&tab=overview>



00001/19

5

DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

del Niño incorporada a la Carta Magna en el artículo 75 inciso 22 y la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que todas ellas compelen al Estado nacional a establecer políticas y programas de inclusión y protección para las niñas, niños y adolescentes.

Que, así las cosas, se impone recomendar a la Administración Nacional de Seguridad Social que evalúe la inclusión de la asignación mensual no contributiva prevista en el artículo 11 de la Ley N° 26.928 entre aquellos beneficios alcanzados por el subsistema no contributivo de Asignaciones Familiares del artículo 1° de la Ley N° 24.714.

Que la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley N° 24.284, modificada por la Ley N° 24.379, la autorización conferida por los Señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Senado de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su resolución 0001/2014 de fecha 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DEL  
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.-RECOMENDAR a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL a que evalúe la inclusión de la asignación mensual no contributiva prevista en el artículo 11 de la Ley N° 26.928 entre aquellos beneficios alcanzados por el subsistema no contributivo de Asignaciones Familiares del artículo 1 de la Ley N° 24.714.



DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION  
REPUBLICA ARGENTINA

00001/19




ARTÍCULO 2º.- Poner en conocimiento de la presente a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD por su carácter de organismo de aplicación y ejecución de la asignación mensual no contributiva prevista en el artículo 11 de la Ley N° 26.928.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN D.P.N N°

00001/19

  
Dr. JUAN JOSÉ BUCKEL  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DEFENSOR DEL PUEBLO  
DE LA NACION